UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

"ELECCION DE CONCEJALES EN CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES POR MAYORIA SIMPLE"

(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Winsthon Andia Mamani

Tutor: Dr. Edwin Alejandro Machicado Rocha

La Paz – Bolivia 2016

DEDICATORIA

Con especial afecto y amor dedico a mis queridas hijas Alejandra y Adriana, A mi esposa Diba Lidia, quienes contribuyeron grandemente a la culminación de mis estudios, con su valioso amor, comprensión y apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por darme la vida y permitirme llegar a este momento especial de mi vida.

A mis queridos padres Cristino Andia Verdeja y Silveria Mamani de Andia, quienes me supieron inculcar amor y respeto, enseñándome los valores éticos y morales que también lo aprendí junto con ellos en el cotidiano vivir de nuestra familia.

A la facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés; alma mater de los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación académica y en especial al docente tutor Dr. Edwin A. Machicado Rocha quien en su oportunidad me ha colaborado con su asesoramiento y conocimientos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, analiza las diversas formas de sistemas electorales

existentes y las reformas electorales que atravesaron los municipios en Bolivia,

particularmente desde las elecciones democráticas implementadas en el año 1985 que

representaron uno de los primeros avances del régimen democrático municipal en forma

autónoma en donde el municipio de El Alto fue también partícipe. También se analiza la

legislación vigente partiendo de la Constitución Política del Estado en sus artículos 283

al 288 de la Autonomía Municipal y la Ley del Régimen Electoral, recogiendo la

información de las últimas dos elecciones municipales de 2010 y 2015, donde se ha

venido eligiendo Concejalas o Concejales bajo el sistema de representación proporcional

en circunscripción Municipal.

Continuar con este sistema de elección en los Municipios del Estado Plurinacional de

Bolivia ya no es apropiado, porque ya no se adecúa a los últimos avances de la

democracia y el objetivo principal de esta Monografía es "Proponer que los Concejales

se elijan en circunscripciones Municipales Uninominales por mayoría simple o en

su caso Mixtos, para que garantice y permita a las ciudadanas y ciudadanos la

participación, el ejercicio y control en el Gobierno Municipal verazmente

representativa". Los antecedentes y efectos que se detallan en el presente trabajo de

investigación, nos obliga a realizar ajustes en el sistema electoral municipal vigente,

para permitir la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida política y en la

formación del Gobierno Municipal.

La Elección de Concejalas o Concejales por mayoría simple en circunscripciones

uninominales, permitirá mayor participación de las ciudadanas y ciudadanos en el

Gobierno Municipal, por lo que es necesario hacer ajustes en el sistema electoral

Municipal Vigente.

Postulante: Winsthon Andia Mamani

La paz – Bolivia 2016

Ш

INDICE GENERAL

		Página
DEDICATOR	RIA	I
AGRADECII	MIENTO	II
RESUMEN		III
INTRODUC	CCION	1
CAPITULO	I ANTECEDENTES	2
1. ETAPAS I	DE EVOLUCION HISTORICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	2
1.1 ORIG	EN	2
1.1.1	El Municipio Romano	3
1.1.2	El Municipio Medieval	4
1.2 ANTI	ECEDENTES NACIONALES	5
1.2.1	Periodo Pre-Colonial	5
1.2.2	Periodo Colonial	6
1.2.3	Periodo Republicano	7
1.3 EVOI	LUCION DE LAS ELECCIONES DEMOCRATICAS MUNIC	CIPALES
EN B	OLIVIA	11
CAPITULO	II MUNDO DE SISTEMAS ELECTORALES	18
1 CICEDIA		1.0
I. SISTEMA	A ELECTORAL	18
1.1.	SISTEMA MAYORITARIO	19
	1.1.1. Mayoría Simple o Relativa	20
	1.1.2. Mayoría Absoluta	21
1.2.	SISTEMA PROPORCIONAL	23
	1.2.1. Procedimiento del divisor.	23
	1.2.2. Procedimiento del Cociente Electoral	26
1.3.	SISTEMA MIXTO	27

2. LAS CIRC	CUNSCRIPCIONES	28
2.1. C	Circunscripciones Uninominales	29
2.2. C	Circunscripciones Plurinominales	29
2.3. C	Circunscripciones Combinadas	29
3. FORMAS	DE CANDIDATURA	31
4. ESTRUCT	TURA DEL VOTO	32
5. BARRERA	A LEGAL (O BARRERA ARTIFICIAL)	33
	III SISTEMA DE REPRESENTACION	
CIRCUNSC	RIPCIONES MUNICIPALES	34
1. CARACTE	ERISTICAS	34
2. FORMAS	DE ASIGNACION	35
2.1. A	signación de Concejales	35
2.2. E	lección de Alcaldes	35
3. CRITERIO	OS DE ELECCION	36
4. LIMITES,	, ALCANCES Y EFECTOS DEL SISTEMA	DE REPRESENTACION
PROPORCIO	ONAL EN LA ELECCION DE CONCEJ	ALAS Y CONCEJALES
MUNICIPAL	LES	37
	4.1 LIMITES	37
	4.2 ALCANCES	37
	4.3 EFECTOS	38
CAPITULO	IV ELECCION DE CONCEJALA	AS O CONCEJALES
MUNICIPAL	LES POR MAYORIA SIMPLE	40
1. CARACTE	ERISTICAS	40
1.1.	Límites	41
1.2.	Alcances	41
1 3	Efectos	42

2. CIRCUNSCR	IPCIONES 1	MUNICIPALES	S			42
3. DELIMITAC	ION DE CIR	RCUNSCRIPCIO	ONES			48
3.1. Crite	erio Territori	al				48
3.2. Crite	erio Poblacio	nal				48
4. JUSTIFICAC	CION PARA	EL CAMBIO	EN LA	A ELECCIO	N DE CONCE	EJALES
MUNICIPALES	S			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		49
5. CONFORMA	.CION DE C	ONCEJOS MU	NICIPA	LES		50
6. VENTAJA	AS DEL	SISTEMA	DE	SIMPLE	MAYORIA	POR
CIRCUNSCRIP	CIONES MI	UNICIPALES				50
CAPITULO V	REGIMEN	ELECTORAL	MUNIO	CIPAL EN I	BOLIVIA	51
1. CONSTITUC	ION POLIT	ICA DEL ESTA	ΔDO			51
2. LEY DEL RE	GIMEN EL	ECTORAL				56
4. LEY MARCO	DE AUTO	NOMIAS YDES	SCENTI	RALIZACIO	N "Andrés Ibáñ	ez"58
CAPITULO VI	I ELECCIO	NES MUNICI	PALES	EN LA CI	UDAD DE EL	ALTO
2010 Y 2015	•••••	•••••	•••••	•••••	•••••	60
1. ELECCIONE	S MUNICIP	ALES 2010				60
2. ELECCIONE	S MUNICIP	ALES 2015				62
CAPITULO	VII	INSTRUME	NTOS	DE	INVESTIGA	ACION
APLICADOS						
1. OBJETIVOS						64
1 1 Objetivo Ger	neral					64

1.2 Obj	etivos Específicos			65
2. MET	ODOLOGIA			65
3. TEC	NICAS			66
4. MA	TERIAL UTILIZADO			66
5.	CONTENIDOS	Y	RESULTADOS	DEL
CUEST	TIONARIO			66
CAPIT	ULO VIII CONCLUSIO	NES, RECO	MENDACIONES Y PRO	PUESTA
DE RE	FORMA A LA LEY DEL	REGIMEN E	CLECTORAL	60
1. CON		REGINIE! L	EEETOTEIE	09
2 REC	ICLUSIONES			
2. KLC				69
	OMENDACIONES			69 70
3. PRO	OMENDACIONES PUESTA DE REFORMA A	LA LEY DE	L REGIMEN ELECTORAL	69 70
3. PRO	OMENDACIONES PUESTA DE REFORMA A	LA LEY DE		69 70

INTRODUCCION

El presente trabajo monográfico analiza el sistema electoral municipal vigente, partiendo de la Constitución Política del Estado en sus artículos 283 al 288 de la Autonomía Municipal y la Ley del Régimen Electoral, recogiendo la información de las últimas dos elecciones municipales de 2010 y 2015, donde se ha venido eligiendo Concejalas o Concejales bajo el sistema de representación proporcional en circunscripción Municipal en lista separada del candidato a Alcaldesa o Alcalde.

La elección directa de Concejalas o Concejales en circunscripciones municipales uninominales, permitirá a los ciudadanos a participar efectivamente en la formación del gobierno municipal y obligar a los partidos políticos a proponer candidatos a Concejalas o Concejales a ciudadanos representativos conocidos en su circunscripción.

El objetivo principal de esta Monografía es "Proponer que los Concejales se elijan en circunscripciones Municipales Uninominales por mayoría simple o en su caso Mixtos, para que garantice y permita a las ciudadanas y ciudadanos la participación, el ejercicio y control en el Gobierno Municipal verazmente representativa". Los antecedentes y efectos que se detallan en el presente trabajo de investigación, nos obliga a realizar ajustes en el sistema electoral municipal vigente, para permitir la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida política y en la formación del Gobierno Municipal.

CAPITULO I

ANTECDENTES

1. ETAPAS DE EVOLUCION HISTORICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1.1 ORIGEN.

Las relaciones de vecindad existieron siempre de muy antiguo en los grupos humanos que se fueron formando, ya que el hombre como ente único y aislado no existió jamás, pero la comuna o municipio como institución clara y perfectamente determinada no apareció si no en épocas históricas.

Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma. Munro y Carmona Romaní sostienen que ello ocurrió con la creación de los demos en Atenas, por obra de Clistenes. Estos autores consideran a la Polis griega como Ciudad-Estado, mientras que los demos eran los municipios¹. Durante esta etapa no se da una distinción nítida entre la estructura, el plano y los fines de la comunidad Local y la política, que subsisten confundidos; en el orden de las instituciones la organización griega parecida al Municipio moderno fue llamada "Demos" (pueblo), especie de ayuntamiento dirigido por un funcionario denominado "Demarca" y por una asamblea deliberante formada por todos los ciudadanos.

Posada, Bielsa y la mayoría de los autores opinan que se originó en el momento de la expansión de Roma.

¹ Principios de Régimen Municipal, Buenos Aires, Lajouane y Cía., 1930, Pág. 27.

1.1.1 El Municipio Romano.

El origen del gobierno municipal se remonta al imperio Romano y su régimen legal a la Lex Julia Municipalis o de Civitate que otorgaba a ciertas ciudades la facultad ordenar su administración interior denominado: Munícipes a los habitantes y Municipia a los ciudadanos o villas, durante el desarrollo de la civilización Romana, más propiamente en el ciclo histórico de la República se crea la magistratura patricia ordinaria "La Edilidad Curul" en el año 367 a. c. a la que se le otorgó el uso de la silla curul, para diferenciarlo del edilato plebeyo de existencia anterior cuyas funciones duraban un año.

Así, Roma brindó una magnifica lección de sabiduría política, ya que de este modo pudo mantener un imperio tan vasto, conformando un gran equilibrio entre todos sus integrantes.

La Lex Julia Municipalis, del 45 a. c., regulaba la organización municipal de las ciudades de Italia y Cisalpina, aunque también influyó en la constitución de otros municipios de las provincias Romanas.

Esta ley disponía que la población del municipio se componía de ciudadanos, distribuidos en curias y habitantes de otras ciudades, sometidos a las cargas, pero sin derechos. La asamblea del pueblo elegía a los magistrados (Dictador, Pretor, Edil). Regíase el Municipio por un colegio de cuatro funcionarios elegidos anualmente: Dos investidos del poder judicial de los pretores y dos con poderes de policía edilicia. Algunos municipios tenían cuestores y tribunos. El concejo comunal (Senado) constituía el orden de los decuriones, ordinariamente compuesto de cien miembros vitalicios.

Los Municipios Romanos contaban con los siguientes elementos:

- 1. **Territorium.-** Es decir el ámbito espacial determinado.
- **2. Pueblo.-** Que formaba su comunidad Municipal y se constituía en asamblea general.
- **3. Gobierno.-** Integrado por un cuerpo deliberante "Curia" y los Magistrados.
- **4.** Culto propio.- El culto a los dioses.

1.1.2 El Municipio Medieval.

Pero es en la Edad Media, cuando comienza a atenuarse el régimen propiamente feudal, cuando surgen los municipios y comunas como antecedentes directos de la institución municipal moderna. Después de las invasiones bárbaras y cuando empieza el proceso de estabilización de las nuevas sociedades sobre lo que fue el antiguo Imperio Romano de Occidente, la vida social con todas sus contingencias y características de la época y el régimen, se reorganizó en torno al castillo feudal, que fue una especie de ciudadela en la cual surgieron relaciones de vecindad regidas por el señor del castillo.

Más tarde, empeñados los señores feudales en guerras públicas entre los diferentes reinos o en la empresas bélicas de las cruzadas o, finalmente, en las múltiples guerras privadas sostenidas entre los propios señores feudales, estos comenzaron a empobrecer por los cuantiosos gastos que representaban todas estas guerras. Para entonces, los servidores feudales dedicados a las artes y a los oficios dentro de los castillos, liberándose de la servidumbre de la gleba, habían logrado enriquecerse y ofrecieron a los señores empobrecidos, pagarles tributos periódicos, a condición de que les permitiera salir del castillo feudal y dentro de

los dominios del señor, erigir una villa o ciudad, donde los artesanos pudieran organizar sus tareas normalmente. Los señores tuvieron que acceder, consintiendo que estos artesanos, reunidos en gremios y corporaciones, organizarán su gobierno local para satisfacer las necesidades de las relaciones de vecindad en villas o ciudades. Este gobierno fue precisamente la villa o municipio, que posteriormente, ya sea en el pago de mayores tributaciones o por las armas, consiguieron su completa independencia y entonces el municipio, rigió el gobierno de la ciudad, como en los antiguos Estados-Ciudades.

Estos gobiernos locales alcanzaron su máximo esplendor en cuanto a autonomía y base democrática entre los siglos XII y comienzos del siglo XIV. Más allá de discusiones sobre las influencias de estos Municipios, pareciera que las recibieran tanto del viejo Romano de ahí que el nombre de concejo viene de concilium como de las instituciones germánicas mantenidas por los visigodos, como el concilium o asamblea judicial y el "Conventos Públicus vicinorum".

La institución más notable de dicho Municipio era el Concejo abierto o sea, "La Asamblea General de Vecinos", congregaba el domingo al son de campanas, para tratar y resolver los asuntos de interés general. Este Concejo tenía facultades de designar a los jueces y Alcaldes, que eran las demás autoridades del Municipio.

1.4 ANTECEDENTES NACIONALES.

1.4.1 Periodo Pre-Colonial.

En Bolivia, la institución Municipal no fue conocida solo en la Colonia, sino que hubo ya desde los tiempos pre-coloniales. Entre los Aimaras, cuyo celo por la autonomía e independencia de los "Ayllus" es conocida, sin que entre ellos

hubiese surgido realmente el Estado Nacional que abarcara a toda la nación aimara, aunque las poblaciones eran esencialmente agricultoras y su ocupación fundamental de la vida, radicaba en la labranza de los campos, se agrupaban en caseríos que eran aldeas o a veces alcanzaban la magnitud de las villas y aun de las ciudades europeas, en las cuales lógicamente existían relaciones de vecindad. A la Cabeza de los Mallkus, Jilacatas y Amautas, los Ayllus o Ulakas se establecieron con la finalidad de atender las demandas de justicia y abastecimiento de sus pobladores andinos.

El Imperio Incaico, que posteriormente recibió el legado de esta institución primigenia, organizó sus ayllus a través de Concejos de ancianos, los cuales prestaron atención permanente a los requerimientos comunales.

1.4.2 Periodo Colonial.

La Conquista y la Colonia trajeron la práctica de los *Municipios o comunas* españolas.

Los fundadores de Villas y Ciudades en la américa conquistada por los españoles, invariablemente, organizaban como primera institución del nuevo poblado, el *Cabildo* que, como en España, debía cuidar por la satisfacción de las necesidades emergentes de las relaciones de vecindad. Cada cabildo estaba compuesto, en consecuencia, por uno o dos *Alcaldes y regidores* en número variado, según de la importancia de la villa o ciudad. En los comienzos de la vida colonial, *los cabildos se conformaban democráticamente en su personal, por elección de los vecinos*, pero asestados los golpes más duros contra los cabildos de la Península, en la América también fueron sometidos estos organismos a la

autocracia monárquica, y los cargos de regidores y alcaldes se concedían en pública subasta a quienes pagaban más por ello, desvirtuándose así, la esencia democrática de la institución municipal.

El Cabildo Colonial se complementaba con la institución del "Cabildo Abierto" que consistía en la convocatoria a los "vecinos notables" de la villa o ciudad, para resolver algún problema o cuestión de suma importancia o de gravedad para los intereses de la localidad. Fue el "Cabildo Abierto" el que convirtió al municipio en verdadera institución revolucionaria, durante el periodo de insurgencia contra la Monarquía española y que, en muchos casos, impulsó el movimiento hasta alcanzar en la práctica, la independencia.

1.4.3 Periodo Republicano.

A grandes rasgos es posible advertir, sin embargo, que los municipios republicanos atravesaron en Bolivia, como en épocas pasadas, por numerosas reformas y vicisitudes.

Luego de la guerra de la Independencia contra España y consolidada la República de Bolivia, sin embargo, en el proyecto de Constitución del libertador no se estableció el municipio y con esa omisión fue sancionada dicha constitución en 1826. No hubo sorpresa por la supresión, ni tampoco tentativas para su reconocimiento; las funciones de las Municipalidades fueron encomendadas a las Intendencias de Policía.

Posteriormente con la Constitución de 1839 dictada bajo el gobierno del General José Miguel de Velasco fue la primera que reconoció la existencia legal a las Municipalidades, la administración municipal quedó nuevamente reinstaurada. Las atribuciones de los concejos municipales alcanzaron en esta época una importancia inusitada, a tal punto que dentro de una práctica excepcional los concejales quedaron encargados de proponer la provisión de los cargos de justicia, instrucción y otras funciones de la administración pública del gobierno central.

Cuatro años más tarde la inestabilidad boliviana ocasionó nuevamente la abolición del Régimen Municipal. Tal hecho ocurrió con la Constitución de 1843, en el gobierno del General José Ballivian.

A pesar de estos azarosos antecedentes, el Municipio en Bolivia quedó restablecido definitivamente con la Constitución de 1851, durante la presidencia del General Manuel Isidoro Belzu.

A partir de esta consolidación institucional del Municipio, variaron tan solo las leyes de organización Municipal y los nombramientos de los Munícipes y Concejales, los cuales quedaron muchas veces absorbidos por los regímenes de facto. En 1869, el Presidente Mariano Melgarejo, por ejemplo, dispuso que los prefectos departamentales debieran hacer las veces de presidentes natos de las Municipalidades.

Después de la Guerra del Chaco, durante el gobierno Militar Socialista del Coronel David Toro, se innovó por poco tiempo, para sustituir el antiguo sistema electivo popular emergente de la Ley Orgánica de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887 por el *sistema de representación funcional* mediante el Decreto Supremo de 14 de agosto de 1936. La Municipalidad debería tener dos departamentos: uno ejecutivo a cargo del Alcalde y otro consultivo formado por los Munícipes. El Alcalde debía ser designado por un Colegio Electoral especial formado por la Cámara de Comercio, la Cámara de Industria, La Federación Obrera, el Colegio de Abogados, el Cuerpo de Ingenieros, el de Médicos, el de Farmacéuticos, Las Juntas Vecinales, La liga de propietarios. Los Munícipes debían ser los delegados de estas mismas agrupaciones, esta innovación no duró mucho tiempo.

La constitución de 1938 sancionó que las juntas o concejos Municipales, llamadas también deliberantes, debían ser elegidas por el pueblo, mediante el sistema de "lista incompleta", pero quedó claro que debían estar presididas por un alcalde, rentado y designado por el presidente de la República. Inspirada en esta estructura, se dictó la Ley Orgánica de Municipalidades de 2 de diciembre de 1942, dicha ley sufrió con el tiempo dos cambios fundamentales.

La Constitución de 1945 modificó el nombramiento de los Alcaldes, que debía hacerlo el presidente de la República de la terna faccionada por el respectivo concejo deliberante.

La Constitución Política del Estado de 1947, reitera que en las Capitales de departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde y que los Alcaldes serán

rentados; que, en las provincias, en sus secciones y en los puertos, habrá Juntas Municipales; que en los cantones habrán Agentes Municipales; que los miembros de los Concejos y Juntas Municipales serán elegidos mediante sufragio popular y que los alcaldes serán elegidos por sus respectivos órganos legislativos. Establece como hecho novedoso, en el régimen electoral, el *sistema de lista incompleta*.

La Constitución de 1948 modificó la designación del Alcalde, que debe hacerla el Concejo o junta deliberante, de entre todos sus miembros, los cuales son elegidos por sufragio popular.

La Constitución Política del Estado de 1967, restaura la facultad establecida en la Constitución de 1947, los Alcaldes son elegidos por los respectivos Concejos y en las Provincias por las Juntas Municipales.

La Constitución Política del Estado de 1995, entre sus aspectos relevantes, en cuanto al Régimen Municipal, reitera: que el gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial. Que el Gobierno Municipal está a cargo de un Concejo y un Alcalde, y establece el procedimiento para la elección de los Concejales y del Alcalde en votación universal, directa y secreta por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional y que los que encabezan la lista, serán los candidatos a Alcalde.

En 1999, se dicta la Ley 2028, del 28 de Octubre de 1999, llamada Ley de Municipalidades y en el 2004 se procede a reformar la Constitución Política del

Estado, manteniéndose sin variantes el Régimen Municipal, la Ley 1551 del 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) que define una transformación en el nivel de la estructura de los Municipios para la transferencia de los recursos de coparticipación a los Gobiernos Municipales.

La Nueva Constitución Política del Estado aprobada el 2009, respecto al Régimen Municipal del Estado boliviano señala que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Alcalde, elegidos mediante sufragio Universal. La novedad que incluye esta Constitución es que en los municipios que existan naciones o pueblos indígena originario campesinos que no constituyan autonomía indígena originaria campesina, pueden elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa, mediante normas y procedimientos propios. Para las Elecciones Municipales del año 2010 se aprobó La ley del Régimen Electoral Transitorio en donde se eligen a los Alcaldes y Concejales en Listas Separadas y el año 2010 La Ley del Régimen Electoral actualmente Vigente. Durante Estas dos últimas elecciones se utilizó el sistema de Mayoría Simple para la elección de Alcaldes y el Sistema Proporcional para la elección de Concejales.

1.5 EVOLUCION DE LAS ELECCIONES DEMOCRATICAS MUNICIPALES EN BOLIVIA.

Las elecciones municipales constituyen una parte novedosa de la recuperación de la democracia. Definen actualmente la composición de los Concejos Municipales y la designación de Alcaldes Municipales rurales y urbanos. En el inicio del período, solamente se realizaron elecciones nacionales.

Desde aquel mítico febrero de 1825, cuando Antonio José de Sucre emite el Decreto de 9 de febrero por el cual se convoca a la elección de representantes para conformar la Asamblea Deliberante y Constituyente, de 1825 hasta ahora, se han llevado a cabo varios procesos electorales, desde la simple elección de representantes a la Asamblea Deliberante y Constituyente a la elección de gobernantes y Congreso. Se han construido en estos dos siglos de vida institucional y política los mecanismos del sufragio y de participación ciudadana que nos han servido para hacer funcionar la democracia y ampliar sus límites. Para pasar de una democracia simplemente representativa a una democracia participativa e intercultural. En la actualidad, los ciudadanos electores tienen el derecho de elegir a sus autoridades de gobierno en varios niveles territoriales. Esta ampliación de los derechos políticos, y por tanto de los procedimientos electorales y participación ciudadana, ocurrió de manera acelerada, dinámica y a veces contradictoria en menos de tres décadas, desde mediados de la década de los ochenta al presente.

Las primeras elecciones que nombraron autoridades locales fueron las de 1985, pero se ejecutaron simultáneamente con las nacionales; La primera experiencia de elecciones municipales del período democrático expresó la crisis política y la precariedad institucional que el país atravesaba. Los miembros de los órganos deliberantes fueron elegidos con el mismo sufragio que servía para votar por los candidatos a Presidente de la República. Considerando el contenido de las campañas electorales, no se trató de una elección propiamente local. Primaron los temas nacionales y la influencia de los candidatos nacionales. Uno de los criterios que impulsaron la elección municipal fue el hecho de que era necesario afirmar la institucionalidad nombrando a las autoridades de los gobiernos locales

autónomos. Sin embargo, la autonomía estaba subordinada en la práctica a las decisiones de los partidos políticos nacionales. No solamente el voto para elegir al Presidente servía también para elegir a las autoridades municipales, sino que los acuerdos en los órganos deliberantes dependían de la aprobación de las directivas nacionales de los partidos. El período de mandato de las autoridades municipales elegidas entonces se extendería extraordinariamente hasta el 31de diciembre de 1987. El sistema electoral fue delineado por la Ley Electoral Municipal, Ley N° 716. La distribución de Concejalías se hizo según la fórmula de cociente simple o cifra repartidora. El aspecto más importante en esta elección se observó en la forma de voto, ya que, al votar por un candidato presidencial, el elector votaba también por los candidatos al Parlamento y por los candidatos municipales. La brevedad del período de gobierno municipal, de dos años, dificultaba la elaboración de planes y programas ambiciosos de gestión municipal. También imponía una dinámica electoral muy constante y poco conveniente para las políticas municipales.

Recién en 1987 hubo elecciones exclusivamente municipales. Estas elecciones se rigieron por la Ley Electoral Municipal (Ley N° 716, de 13 de febrero de 1985) y la Ley Electoral N° 857, de 20 de mayo de 1986. Las anteriores se habían celebrado en 1949, sin voto universal. La realización y consolidación de elecciones municipales en Bolivia no estuvo exenta de dificultades y pasos en falso.

En 1989 en medio de una coyuntura compleja tanto a nivel nacional como internacional, se convocó a elecciones municipales por decreto, irrumpiendo en las mismas los partidos "neo populistas" en desmedro de la hegemonía de los partidos tradicionales. Las elecciones fueron convocadas por Decreto Supremo

N° 22278, de 2 de agosto de 1989, emitido por el presidente Víctor Paz Estenssoro, cuatro días antes de dejar la presidencia y, según establecía la Ley Electoral Municipal (Ley N° 716, de13 de febrero de 1985).

Las elecciones Municipales de 1991, fueron convocadas por Decreto Supremo N° 22883, de 31 de julio de 1991. La Ley Electoral N° 1246, de 5 de julio de 1991, fue el fundamento legal de la elección. Los miembros de los Concejos y Juntas Municipales eran elegidos proporcionalmente mediante el sistema de lista incompleta y se usó la fórmula Sainte-Lagüe de divisores impares.

Las elecciones Municipales de 1993 fueron las últimas realizadas antes de la Ley de Participación Popular. La convocatoria se hizo mediante el Decreto Supremo N° 23560, de 21 de julio de 1993. La Ley Electoral de julio de 1991 rigió el proceso. El sistema electoral continuó basándose en la fórmula Sainte-Lagüe, de divisores impares. Se emitía un solo voto a favor de una lista de candidatos a Concejales Municipales de un partido. La elección del Alcalde era indirecta, en el Concejo Municipal entrante, por simple mayoría de votos.

Las elecciones municipales de 1995 fueron las primeras después de la promulgación de las leyes 1551 y 1585. La Ley de Participación Popular representó un profundo avance en la descentralización de la gestión estatal a nivel municipal, otorgando a los municipios recursos económicos y responsabilidades para promover el desarrollo local, confiriéndoles mecanismos de promoción de la participación de los ciudadanos en las decisiones sobre la gestión local. Estas elecciones resultaban especialmente interesantes y novedosas, tanto para las fuerzas políticas del país como para los observadores y

estudiosos del sistema político boliviano. Las elecciones fueron convocadas por el Decreto Supremo Nº 24074, de 21 de julio de 1995. El período contemplado no era de cinco sino de cuatro años, en función del tercer artículo transitorio de la Constitución reformada; La Ley de Participación Popular redujo el número máximo de Concejales a 11. La asignación de Concejalías se hizo según la fórmula Sainte-Lagüe, de divisores impares.

En 1999 se efectuaron varias reformas legales que definieron cambios en la realización de las elecciones municipales y el posterior ejercicio de los gobiernos municipales. Se promulgaron el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Municipalidades. Esta última, promulgada como Ley N° 2028 el 28 de octubre de 1999, constituía la consolidación de la reforma municipal basada en la Ley de Participación Popular. Incluía asuntos que habían surgido después de cinco años de aplicación de esa ley: la participación de organizaciones corporativas, la inclusión de temas productivos en la gestión, entre otros. Los Concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un período de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional Para asignación de Concejalías los votos obtenidos por cada partido, frente o alianza se utilizó el método D'Hont dividiendo entre la serie de divisores naturales (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc.) en forma correlativa. Los Agentes Municipales se eligen por simple mayoría de sufragios en el cantón correspondiente y por el mismo periodo de cinco años. Son candidatos a Alcalde quienes estén inscritos en primer lugar en las listas de Concejales de los partidos. El Alcalde era elegido por mayoría absoluta de votos válidos. Si ninguno de los candidatos a Alcalde obtuviera la mayoría absoluta, el Concejo elegía a los dos que hubiera logrado el mayor número de sufragios válidos y de entre ellos elegían por mayoría absoluta de votos válidos del total de miembros del Concejo, mediante votación oral y

nominal. En caso de empate se repetía la votación oral y nominal por dos veces consecutivas. De persistir el empate, se proclamaba Alcalde al candidato que hubiera logrado la mayoría simple en la elección municipal.

Las elecciones municipales de 2004 fueron las primeras que se convocaron después de la "desmonopolización" de la representación en la política institucional. En el período anterior solamente los partidos políticos con alcance nacional podían presentar candidaturas. En 2004 pudo haber por primera vez candidaturas locales. La Constitución Política del Estado fue reformada en fechas 20 de febrero y 13 de abril de 2004 (Leyes 2631 y 2650, respectivamente), incorporando la Asamblea Constituyente, el referéndum y la posibilidad de presentar candidaturas al margen de los partidos políticos, que hasta entonces habían sido el único canal formal para acceder a cargos de elección popular. El 7 de julio de 2004 se promulgó la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley 2771), que especificó los alcances de estas dos modalidades de representación. El Código Electoral las incorporó en agosto de ese año (Ley 2802). La asignación de cargos (para Alcaldes y Concejalías) se mantuvo, para ser elegido Alcalde Municipal con el voto popular, se necesitaba una proporción mayor al 50% de los votos válidos. La distribución de Concejalías se hizo con el sistema D'Hondt, basado en los divisores naturales.

El 4 de abril de 2010 se celebraron simultáneamente las elecciones departamentales, regionales y municipales. Se trató de elecciones novedosas, en tanto que dieron cuerpo a la nueva institucionalidad autonómica. Por primera vez se eligió a los miembros de las Asambleas Departamentales (en 2005 solamente se había elegido a los Prefectos) y a autoridades sub-departamentales como los

Subgobernadores y Corregidores, en el Beni, o los Ejecutivos Seccionales, en Tarija. De acuerdo con el anterior ordenamiento legal, las elecciones municipales y de Prefectos debían realizarse a finales de 2009; fueron reprogramadas en función del avance del proceso constituyente, que dio prioridad a la elección de los miembros de los órganos de poder ejecutivo y legislativo. La primera disposición transitoria de la Nueva Constitución Política del Estado estableció la fecha del 4 de abril. Las leves que rigieron este proceso electoral fueron la Lev del Régimen Electoral Transitorio, Ley Nº 4021, de 14 de abril de 2009, y la Ley de Convocatoria a Elecciones de Asambleístas Regionales de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, Ley Nº 002 de 5 de febrero de 2010, que elevó a rango de ley el Reglamento para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010. La mayor novedad del sistema electoral fue la separación de la lista de candidatos a Concejales de la candidatura para el cargo de Alcalde Municipal y la consiguiente emisión de dos votos, en vez de uno, como había sido en las elecciones anteriores. Anteriormente, el candidato a Alcalde era el candidato a primer Concejal. Para abril de 2010 la elección de Concejales fue establecida en el Reglamento. Los 11 municipios que accedieron en diciembre de 2009 a la autonomía indígena eligieron autoridades que ejercerán funciones hasta que se inicie la implementación efectiva de sus estatutos autonómicos.

El 29 de Marzo de 2015 se llevaron a cabo las elecciones sub-nacionales en donde se eligieron democráticamente al os alcaldes y concejales, Para los Alcaldes se requería la Mayoría Simple y a los Concejales se eligió por el sistema de representación proporcional asignándose los escaños entre las organizaciones Políticas que alcancen al menos el 3% de los Votos Válidos regulados por la ley del Régimen Electoral Vigente y la Ley Transitoria Electoral elecciones Sub-nacionales 2015 Ley Nro. 587.

CAPITULO II

MUNDO DE SISTEMAS ELECTORALES

1. SISTEMA ELECTORAL.

Los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones Parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones Presidente, Gobernador, Alcalde, etc.)².

En su acepción más elemental, los sistemas electorales convierten los votos emitidos en la elección general en escaños ganados por partidos y candidatos. Sus variables claves son la fórmula electoral utilizada (por ejemplo si se utiliza un sistema de pluralidad/mayoría, uno proporcional, uno mixto o algún otro y qué fórmula matemática es utilizada para calcular la distribución de escaños), la estructura de la papeleta de votación (por ejemplo si el elector vota por un candidato o un partido y si sólo puede hacer una selección o puede manifestar distintas preferencias) y la magnitud del distrito (no cuántos electores viven en un distrito, sino cuántos representantes a la legislatura se eligen en ese distrito). También se debe subrayar como la distribución de los sitios de votación, la postulación de candidatos, el registro de electores, etcétera), estos aspectos son de gran importancia y las posibles ventajas derivadas de la selección de un determinado sistema electoral pueden socavarse a menos que se les ponga la debida atención. El diseño de un sistema electoral también afecta otros componentes de la legislación electoral: la forma en que se delimitan las demarcaciones electorales, en que

² Dieter Nohlen, Elecciones y Sistemas Electorales, pag.31

se registran los electores, en que se diseñan las papeletas de votación, en que se cuentan los votos y muchos otros aspectos del proceso electoral.

1.4. SISTEMA MAYORITARIO.

En los sistemas de representación por mayoría la asignación de escaños depende de que un candidato o partido obtenga la mayoría de los votos requerida. Las leyes electorales rezan aproximadamente así: Se considerará Electo al candidato que haya obtenido la Mayoría relativa o absoluta de los votos emitidos³.

El sistema mayoritario históricamente es considerado el más antiguo y el más simple. No precisa complejas operaciones para efectuar la designación de escaños. Por ejemplo, si en determinada circunscripción se pugna por un escaño, el que logre obtener la mayoría de votos se hace con la victoria y accede al escaño disputado.

El rasgo distintivo de los sistemas mayoritarios es que normalmente utilizan distritos unipersonales o uninominales. En un sistema de mayoría simple (en ocasiones conocido como sistema de mayoría relativa en distritos uninominales) el ganador es el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, aunque esto no necesariamente signifique que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Cuando este sistema se utiliza en distritos pluripersonales o plurinominales se convierte en un sistema de voto en bloque. Los electores tienen tantos votos como escaños a elegir y estos les corresponden a aquellos candidatos que obtienen los más altos índices de votación independientemente del porcentaje que representen. Cuando los electores votan por listas partidistas y no por

_

³ Dieter Nohlen, Elecciones y Sistemas Electorales, pag.40

candidatos individuales, este sistema se convierte en uno de voto en bloque partidista

Sin embargo en el sistema mayoritario es posible definir un par de variantes: La mayoría simple o relativa y la mayoría absoluta.

1.4.1. Mayoría Simple o Relativa.

Este sistema consiste en otorgar el triunfo a quien consiga más votos, independientemente de la cantidad de votos que separa al vencedor de los vencidos. Aunque la diferencia sea de un voto o de varios miles, los vencidos no tienen representación. Un resultado supuesto permite apreciar con claridad esta idea:

Partido A	7.000
Partido B	2.500
Partido C	5.500
Partido D	1.000
Partido E	4.000
TOTAL VOTOS VALIDOS	20.000

El respaldo obtenido por A, muestra que la opinión de este sector prevalece sobre el resto, Así, este sistema tiende a favorecer al que obtiene más votos y resta importancia el apoyo brindado a los otros.

La Mayoría simple o relativa puede aplicarse a distritos uninominales. En el primer caso, cada elector dispone de un solo voto mediante el cual expresa su preferencia por uno de los candidatos en contienda. En el segundo caso, cada elector dispone de tantos votos de cuantos escaños estén en juego.

1.4.2. Mayoría Absoluta.

En el Marco de este sistema se ha pretendido paliar las injusticias generadas por el sistema mayoritario simple. Se ha sugerido que la opinión de un sector debe prevalecer si es apoyada por una mayoría absoluta de sufragios, es decir, la mitad más uno de los votos.

Pero como no siempre es posible obtener esta mayoría, la fórmula mayoritaria a dos vueltas permite hacerlo⁴.

La mayoría absoluta es el segundo procedimiento de asignación de escaños en el marco de los sistemas de decisión mayoritarios. Se explica, según otro aforismo: el partido o candidato que obtiene el 50% de los votos, más uno, es el ganador. Cuando ningún partido o candidato en competencia logra obtener la mayoría absoluta y, por lo tanto, no se logra designar representantes, el procedimiento obliga a recurrir a una elección adicional, denominada segunda vuelta electoral (ballotage). A diferencia de la mayoría simple, para asignar escaños según el procedimiento de la mayoría absoluta se deben realizar algunas operaciones previas para encontrar la mayoría exigida. El primer paso es sumar los votos válidos de los partidos en competencia, dividir dicha cantidad entre 2 para obtener el 50% de los votos y agregar, al resultado de la división, el

21

⁴ Francesc de Carreras y Joseph M. Valles, hace referencia a otras fórmulas utilizadas para lograr la mayoría absoluta, por ejemplo, el voto alternativo, el voto limitado, el voto único no transferible, el voto acumulativo (1977, Pág. 65 – 68).

dígito 1. De este modo se determina la mayoría absoluta y se comprueba seguidamente qué organización política ha obtenido una cantidad de votos igual o superior a la mayoría requerida. En caso de que ninguna organización hubiera logrado la mayoría absoluta, se procede a una segunda consulta electoral. En el cuadro siguiente se explica de manera detallada el procedimiento de la mayoría absoluta.

Partido A	7.000
Partido B	2.500
Partido C	5.500
Partido D	1.000
Partido E	4.000
TOTAL VOTOS VALIDOS	20.000

Se advierte que nadie ha logrado la mayoría absoluta, por tanto, si el criterio es que la segunda votación se realice entre las dos alternativas más votadas, se debe elegir entre A y C. observamos un supuesto resultado de la segunda vuelta.

Partido A	10.500
Partido C	9.500
TOTAL VOTOS VALIDOS	20.000

En la segunda elección la alternativa A ha recibido el respaldo de una mayoría absoluta.

1.5. SISTEMA PROPORCIONAL.

La base de este sistema consiste en distribuir los escaños en relación proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura o partido.

El fundamento de todos los sistemas de representación proporcional es la conversión deliberada del porcentaje de votos obtenido por un partido en un porcentaje equivalente de escaños en la legislatura. Hay dos tipos principales de sistemas de representación proporcional, por listas y el voto único transferible (VUT). La Representación Proporcional requiere el uso de distritos electorales en los que se elija más de un representante: es imposible dividir un solo escaño de manera proporcional.

Las variantes del sistema proporcional nos indican precisamente dos tipos básicos de cómputo.

1.5.1. Procedimiento del divisor.

Este procedimiento también suele denominarse procedimiento de cifra mayor, se caracteriza por la división de votos obtenidos por las distintas organizaciones políticas entre series de divisores, lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada uno de los partidos. Los escaños se asignan entonces a los mayores cocientes o cifras mayores.

El método D'Hondt es la fórmula del divisor más conocido, propuesto por el matemático belga Víctor D'Hondt. La característica de este método es la serie de los siguientes divisores: 1, 2, 3, 4, 5, etc. Los votos

conseguidos por cada partido se dividen entre estos divisores en operaciones sucesivas.

Por ejemplo, en una circunscripción electoral se disputan 10 escaños; de los 10.000 votos, la distribución entre los partidos es la siguiente: el partido A = 4.160, el Partido B = 3.380 y el partido C = 2.640. Dividiendo estos resultados entre las series mencionadas tenemos:

CUADRO 1: Aplicación método D'Hondt				
Partido A	Partido B	Partido C		
1 = 4.160 (1)	1 = 3.380 (2)	1 = 2.640(3)		
2 = 2.080(4)	2 = 1.690(5)	2 = 1.230(7)		
3 = 1.386 (6)	3 = 1.126 (8)	3 = 820		
4 = 1.040 (9)	4 = 845 (10)	4 = 615		
5 = 832	5 = 676	5 = 492		

Así, al partido A y B les corresponde 4 escaños y a C tan solo 2. El ejemplo no refleja la proporcionalidad justa entre el porcentaje de votos recibidos por A (41,6%) y B (33.8%), esto no es producto del sistema D'Hondt sino del número de escaños disponibles. El partido B obtuvo el último décimo escaño disponible; el partido A se hubiera llevado el undécimo si habría más escaños disponibles.

Otras variantes del sistema D'Hondt es la serie de divisores impares: 1, 3, 5, 7, 9, etc. Y el método equilibrado o Sainte-Lagüe que consiste en tomar en cuenta estos divisores: 1.4, 3, 5, 7, 9, etc.

CUADRO 2: Aplicación divisores impares				
Partido A	Partido C			
1 = 4.160 (1)	1 = 3.380 (2)	1 = 2.640(3)		
3 = 1.386 (4)	3 = 1.126(5)	3 = 820 (7)		
5 = 832 (6)	5 = 676 (8)	5 = 492 (10)		
7 = 594 (9)	7 = 482	7 = 377		
9 = 462	9 = 375	9 = 293		

Entre el método D'Hondt y el de divisiones impares se nota una modificación en la distribución de escaños: el décimo escaño que le corresponde a B en el anterior sistema en este se adjudica a C.

CUADRO 3: Aplicación método equilibrado				
Partido A	Partido B	Partido C		
1.4 = 2.971 (1)	1.4 = 2.414 (2)	1.4 = 1.885 (3)		
3 = 1.386 (4)	3 = 1.126(5)	3 = 820 (7)		
5 = 832 (6)	5 = 676 (8)	5 = 492 (10)		
7 = 594 (9)	7 = 482	7 = 377		
9 = 462	9 = 375	9 = 293		

La diferencia entre el método D'Hondt y el sistema equilibrado respecto de la asignación de escaños es similar a la anterior comparación: el escaño que pierde B se lo asigna a C En el ejemplo, si no se percibe diferencia alguna entre el método de los divisores impares y el método equilibrado, ésta se manifiesta con claridad cuando se tiene mayor número de partidos en competencia y más escaños por distribuir.

1.5.2. Procedimiento del Cociente Electoral.

El rasgo que distingue al cociente electoral, denominado también "de cuota", es la determinación de un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener un escaño. Los partidos obtienen tantos escaños como veces ocupe el cociente electoral dentro del número de votos recibidos por ellos.

El cociente o la cifra repartidora se obtiene mediante la operación de división, donde el dividendo es siempre igual al total de votos válidos emitidos, mientras que el divisor se modifica según la fórmula aplicada. Si es idéntico al número de escaños disputados, será del procedimiento de cociente electoral simple o natural o método Hare, adjudicado a Thomas Hare; si el divisor se compone de los escaños disputados más uno, se habla de la fórmula Hagenbach-Bischoff o Droop, establecida por el matemático suizo del mismo nombre. Se puede aumentar el divisor aún más, de modo que existen las fórmulas siguientes:

CUADRO 4: Cociente Electoral y fórmulas			
PROCEDIMIENTO DEL COCIENTE ELECTORAL	FORMULAS		
Votos válidos emitidos Número de escaños en la circunscripción	Cociente electoral simple o natural		
Votos Válidos emitidos Número de escaños en la circunscripción + 1	Droop o Hagenbach-Bischoff		
Votos válidos emitidos Número de escaños en la circunscripción + 2	Cociente electoral modificado		

Veamos operativamente el siguiente ejemplo que, además nos permite apreciar el afecto de los diferentes divisores. Tenemos 5 escaños por asignar, con un total de 1.000 votos emitidos, repartidos entre cinco

partidos del siguiente modo: A = 350 votos; B = 90 votos; C = 180 votos; D = 220 votos; y = 160 votos.

CUADRO 5: Asignación de escaños según las tres fórmulas							
FORMULA	PROCEDIMIENTO	COCIENTE ELECTORAL	A 350	_	_	_	B ESCAÑOS 90 RESTANTES
SIMPLE	1.000 5	= 200	1	1			3
DROOP	1.000 5+1	= 166	2	1	1		1
MODIFICADO	1.000 5+2	= 142	2	1	1	1	0

En la aplicación de las dos primeras fórmulas (el cociente electoral simple y el método Droop) se observa que aún existen escaños por asignar, es decir, no se logra asignar la totalidad de escaños (5) en una sola operación.

Ahora, la distribución de los restantes escaños en el primer y segundo caso no representa grandes problemas si se aplican uno de los siguientes métodos:

- Método del resto o residuo mayor
- Método del resto o residuo menor
- Método del reparto de restos (series de divisores similar a D'Hont)
- Método del medio o residuo mayor (división del resto entre escaños obtenidos más uno)

1.6. SISTEMA MIXTO.

Los sistemas electorales mixtos tratan de combinar los atributos positivos de los sistemas mayoritarios (o de "otros") y de los de representación proporcional. En un sistema mixto coexisten dos sistemas electorales que utilizan fórmulas diferentes. Los electores votan y contribuyen a la elección de los representantes bajo ambos sistemas. Uno de ellos es el sistema mayoritario, generalmente un sistema de distrito uninominal, y el otro es uno de representación proporcional por listas. Existen dos modalidades de sistemas mixtos. Cuando los resultados de los dos tipos de elección están vinculados, la asignación de escaños a nivel de representación proporcional depende de lo que suceda con los escaños de los distritos mayoritarios (o de otro tipo) y sirve para compensar cualquier desproporción que ocurra con estos, al sistema se le conoce como representación proporcional personalizada (RPP). Cuando los dos componentes se aplican por separado y no guardan ninguna relación para efectos de la adjudicación de escaños, estamos en presencia de un sistema paralelo (SP). Mientras que un sistema de RPP generalmente produce resultados proporcionales, es probable que uno paralelo produzca resultados en los que el grado de proporcionalidad se ubique en algún punto entre un sistema mayoritario y uno de representación proporcional.

2. LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

Este es otro elemento importante del sistema electoral que influye en el resultado electoral. Los términos circunscripción o distrito electoral se utilizan para referirse al conjunto de electores concentrados en un determinado territorio, a partir de cuyos votos se procede a definir un ganador o la asignación de escaños en el parlamento.

Considerando los procesos electorales, es muy común que un país se divida en varias circunscripciones electorales. El número de escaños que deben ser elegidos en un distrito electoral es un criterio que define la magnitud del mismo. Así, conforme este criterio, tenemos los siguientes tipos de circunscripciones:

2.1. Circunscripciones Uninominales.

Son distritos de magnitud mínima donde normalmente se elige un representante aplicando el sistema mayoritario de asignación de escaños.

2.2. Circunscripciones Plurinominales.

La Magnitud de este tipo de circunscripciones es ampliada. Aquí los electores seleccionan a más de un representante y se utiliza el sistema proporcional.

2.3. Circunscripciones Combinadas.

Se denominan así porque en un mismo distrito se realizan dos tipos de elecciones: una, en base al sistema mayoritario y la otra en base al proporcional.

CUADRO 6: Circunscripo	ciones y sistemas elect	orales
CIRCUNSCRIPCIONES	Nº DE ESCAÑOS	SISTEMA ELECTORAL
Uninominales	1	Mayoritario
Plurinominales	2 o más	Proporcional
Combinadas	1 y 2 o más	Mayoritario/Proporcional

Por lo general, el criterio demográfico se utiliza para definir la delimitación de los distritos electoral. Los procesos migratorios exigen permanentes ajustes de las circunscripciones, por tanto, estos nunca quedan definidos de una vez y para siempre.

Nohlen, considerando el número de representantes a ser elegidos, identifica subtipos en las circunscripciones plurinominales: circunscripciones pequeñas, medianas y grandes.

CUADRO 7: Asignación de escar	ADRO 7: Asignación de escaños según las tres fórmulas	
N° DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCION De 2 a 5	SUBTIPO DE CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Pequeña	
De 6 a 9	Mediana	
De 10 y más	Grande	

A partir de esta tipología se puede establecer la relación entre circunscripción y los efectos del sistema proporcional. La regla que se deduce es la siguiente: cuando menor es el número de escaños en disputa, menor es el efecto del sistema proporcional (se requiere un elevado porcentaje de votos para acceder a un escaño) y el efecto es mayor, si mayor es la cantidad de escaños (el porcentaje necesario para lograr un escaño no es elevado).

Un factor que se debe considerar para definir el número de circunscripciones es el tamaño del parlamento, es decir, el número de representante que conforman el Parlamento influye sobre la cantidad de circunscripciones. Tener más escaños por distribuir implica más distritos electorales, esto brinda la oportunidad a que los partidos políticos pequeños puedan lograr alguna representación. Por el contrario, la menor cantidad de escaños supone menos circunscripciones electorales; aquí la probabilidad de conseguir un escaño es mínima para los partidos pequeños.

	Relación tamaño del Pa ción de los Partidos	rlamento, circunsc	ripciones y oportunidad
TAMAÑO DEL	NUMERO	PARTIDOS	PARTIDOS
PARLAMENTO	CIRCUNSCRIPCIONES	PEQUEÑOS	GRANDES
Menos Escaños	Menos Circunscripciones	Menor	Mayor
Más escaños	Más Circunscripciones	Mayor	Menor

3. FORMAS DE CANDIDATURA.

El otro elemento importante del sistema electoral es la forma de la candidatura. Esta puede ser: la candidatura unipersonal y la Lista o Plancha. En la primera el candidato es claramente identificado por el elector. Esta candidatura se presenta en circunscripciones uninominales y se elige por el sistema mayoritario. En la otra modalidad, el candidato está incluido en una lista presentada por el partido que le postula. Esta forma de candidatura generalmente es propia de circunscripciones plurinominales y para su elección, se aplica el sistema proporcional.

En la Candidatura por lista existen las siguientes variantes: Por un lado, listas cerradas y bloqueadas, listas cerradas y no bloqueadas y listas abiertas.

En las **listas cerradas y bloqueadas** el orden de los candidatos es determinado por los partidos y los electores expresan su inclinación en bloque por un partido, no pueden expresar su preferencia por algún candidato en particular. Las **listas cerradas y no bloqueadas** permiten al elector decidir sobre quién es y deben representar al partido; aquí el representante elegido cuenta con el respaldo del partido y el de los mismos electores.

En las **listas abiertas**, el partido se limita a elaborar una propuesta de candidatos y los electores configuran su propia lista.

CUADRO 9: Candidaturas, Circunscripción y sistema electoral				
	FORMA DE CANDIDATURAS	CIRCUNSCRIPCION	SISTEMA	
Unipersona	1	Uninominal	Mayoritario	
Lista	Listas cerradas y bloqueadas			
	Listas cerradas no bloqueadas	Plurinominal	Proporcional	
	Listas abiertas			

4. ESTRUCTURA DEL VOTO.

El acto de votar efectuado por parte del elector es un comportamiento de voluntad política a través del cual manifiesta su deseo de que determinadas personas ocupen determinados puestos de autoridad. Se identifica los siguientes procedimientos de votación:

- **Voto Único.** Cada elector tiene un voto.
- **Voto Preferencial.** Mediante su voto, el elector puede expresar su preferencia por un candidato determinado.
- Voto Múltiple. El elector tiene varios votos o tantos como los escaños disputados en su circunscripción.
- Voto Múltiple Limitado. El número de votos por elector es inferior al de los escaños disputados en la circunscripción.
- **Voto Alternativo.** El elector puede indicar segundas, terceras y hasta cuartas preferencias.

- Voto Acumulativo. El elector puede acumular varios votos a favor de un candidato.
- Panachage. El elector puede repartir sus votos entre los candidatos de listas diferentes.
- Sistema del Doble Voto. El elector tiene dos votos, uno por el candidato de un
 partido a nivel de circunscripción uninominal y otro más por la lista de un
 partido a nivel de circunscripción plurinominal sea esta una asociación de
 circunscripciones correspondiente a un Estado, un departamento o bien una
 provincia.
- Voto Simultáneo. El elector vota con un solo voto en función de dos o más decisiones.
- Voto Cruzado: Es la posibilidad que tiene el elector de utilizar un voto por el candidato de un partido político y utilizar un segundo voto a favor de un candidato de otra organización política.

5. BARRERA LEGAL (O BARRERA ARTIFICIAL):

Cantidad mínima de votos exigida a los partidos políticos para participar en la asignación de escaños expresada de manera porcentual y según el ámbito territorial de aplicación (circunscripción nacional, departamental o municipal). La Barrera Legal, expresada y exigida en términos porcentuales puede variar desde el 1% al 12%, según la normativa o sistema político estudiado. La barrera legal o artificial exigida según el ámbito geográfico de aplicación se refiere al tipo de circunscripción en el que rige dicha restricción.

De acuerdo a esto último la barrera legal puede ser de aplicación en circunscripción nacional, en circunscripción departamental o Circunscripción Municipal.

CAPITULO III

SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES

1. CARACTERISTICAS.

Las características del Sistema proporcional utilizadas en las circunscripciones Municipales son las Siguientes:

- **a)** Consiste en distribuir las concejalías en relación proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura o partido.
- **b**) Convertir el porcentaje de votos obtenidos por un partido o candidatura en un porcentaje equivalente de escaños en el Concejo Municipal.
- c) En una Circunscripción Municipal mediante este sistema se eligen varios concejales, según lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.
- d) Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto en Circunscripción Municipal en listas separadas de la Alcaldesa o Alcalde través del Sistema Proporcional, entre las Organizaciones Políticas que alcancen al menos el 3% de los votos válidos y pueden ser reelectos(as) de manera continua por una sola vez.
- e) Para la Asignación de escaños en el Concejo Municipal utiliza el procedimiento del divisor por números naturales.
- f) Las Concejalas y los Concejales son elegidos, en lista separada de la de Alcaldesa o Alcalde.

2. FORMAS DE ASIGNACION.

2.1. Asignación de Concejales.

La elección de los Concejales Municipales, está regida por la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

Para la Asignación de escaños en el Concejo Municipal, el Órgano Electoral Plurinacional, una vez concluido el cómputo municipal procede de la siguiente manera:

- a) Toma el número de votos logrados por cada organización política o candidatos que alcanzaron al menos el 3% de los votos válidos en Circunscripción Municipal.
- **b**) Los votos obtenidos por cada organización política o frente, divide sucesivamente entre los divisores naturales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etcétera en forma correlativa, continua y obligada. Según sea necesario en cada circunscripción Municipal.
- c) Los cocientes obtenidos en las operaciones se ordenan de mayor a menor hasta el número de escaños a cubrir en el Concejo Municipal, lo cual sirve para establecer el número proporcional de concejales correspondientes a cada partido en la circunscripción municipal.

2.2. Elección de Alcaldes.

Los Alcaldes o Alcaldesas son elegidos mediante sufragio universal, por mayoría simple de votos válidos, en circunscripción única Municipal, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejalas y Concejales.

Mediante este sistema de mayoría simple adoptado para la elección de Alcaldesas o Alcaldes en las circunscripciones municipales es ganador el candidato que hubiere obtenido mayor voto aunque sea la diferencia por un voto y es elegido como Alcaldesa o Alcalde.

3. CRITERIOS DE ELECCION.

Las Concejalas y los Concejales son elegidos en proporción al número de habitantes de los Municipios y el número máximo es de once, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Municipios de hasta quince mil habitantes tienen cinco Concejalas o Concejales.
- **b**) Municipios de entre **quince mil uno y cincuenta mil habitantes** tienen hasta **siete** Concejalas o Concejales.
- c) Municipios de entre cincuenta mil uno y setenta y cinco mil habitantes tienen hasta nueve Concejalas o Concejales.
- d) Municipios capitales de Departamentos y los que tienen más de setenta y cinco mil habitantes tienen hasta once Concejalas o Concejales.

Esta nueva asignación de número de Concejalas o Concejales a los Municipio se rige a partir del año 2010⁵.

4. LIMITES, ALCANCES Y EFECTOS DEL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES.

4.4 LIMITES.

Los límites del sistema de representación Proporcional podemos resumirlos en los siguientes:

- a) La transformación proporcional de los votos en escaños depende de la circunscripción electoral Municipal.
- **b**) La representación proporcional presenta barreras, que impiden que coincidan la relación votos y escaños.
- c) Genera la indisciplina en el Electorado.
- d) No produce por arte de magia una representación más amplia.

4.5 ALCANCES.

Entre los alcances podemos señalar:

⁵ Ley del Régimen Electoral, № 026, de 30 de junio de 2010.

- a) Busca una representación más equitativa de Concejalas o Concejales.
- **b)** Procura transformar proporcionalmente los votos en escaños.
- c) Tiende a conducir a la formación de muchos partidos.
- d) Ofrece cierta garantía a las minorías contra los posibles abusos de las mayorías.
- e) No permite la representación de cada grupo.

4.6 EFECTOS.

Los Efectos que genera este sistema son los siguientes:

- a) La cifra repartidora corrige algunos vacíos en la asignación de Concejalas o Concejales.
- b) Da oportunidad a todas las organizaciones políticas que alcanzan una cantidad mínima, a acceder a los escaños en el Concejo Municipal.
- **c**) Impide el desperdicio de votos.
- d) Facilita la negociación con los sectores sociales y el electorado.

e) Refleja el cambio social y el surgimiento de nuevas organizaciones políticas.

CAPITULO IV

ELECCION DE CONCEJALAS O CONCEJALES MUNICIPALES POR MAYORIA SIMPLE

1. CARACTERISTICAS.

El sistema de mayoría simple, es defendido fundamentalmente por su simplicidad y por su tendencia a propiciar ganadores que sean responsables de un área geográficamente bien delimitada. Entre las características son:

- a) Brinda una opción claramente definida a los electores entre dos partidos u opciones principales.
- b) Este sistema es objeto de elogios por permitir la formación de Concejos Municipales que no están maniatados por las restricciones que impone la necesidad de negociar con el socio minoritario de una coalición.
- c) Da lugar a una oposición coherente en el Concejo Municipal.
- **d**) Favorece a los partidos de base amplia. En sociedades regionalmente muy divididas.
- e) Promueve la formación de vínculos entre los electores y sus representantes, en tanto da lugar a una legislatura conformada por representantes de áreas geográficas definidas.
- f) Permite a los electores elegir entre candidatos y no sólo entre partidos.

- **g**) Brinda la oportunidad de elegir a candidatos independientes.
- **h**) Finalmente, los sistemas de mayoría simple son particularmente elogiados por ser de fácil aplicación y entendimiento.

Este sistema se aplicó en las últimas elecciones Sub-nacionales, particularmente en la elección de asambleístas Departamentales del Departamento de La Paz por territorio o uninominales por el sistema de mayoría simple, en donde cada provincia tiene un representante ante la Asamblea Departamental. La otra mitad es elegido en circunscripción Departamental por el sistema proporcional, además se eligieron Asambleístas departamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residen en este Departamento mediante normas y procedimientos propios.

1.4. Límites.

- a) Se genera la injusticia, toda vez que, organizaciones políticas que han obtenido una buena votación ceden ante el primero, desperdiciándose una gran parte de votos.
- **b)** En los distritos electorales el sistema tiende a profundizar las diferencias.

1.5. Alcances.

a) Por su simplicidad el sistema de mayoría simple no requiere complicadas fórmulas matemáticas para la asignación de escaños al Concejo Municipal.

- **b)** Se fortalece el vínculo entre el elector y el elegido, dado que el candidato se aproxima más a su circunscripción.
- c) En muchos casos puede producir mayorías en el Concejo Municipal, por cuanto esto lleva a acrecentar los márgenes de gobernabilidad del Municipio.
- **d**) Impide la atomización partidaria y apunta hacia un sistema limitado de partido.
- e) Permite al elector decidir mediante su voto, quienes deben gobernar el municipio.

1.6. Efectos.

- a) La ley del Régimen Electoral aprobada en 30 de junio de 2010 utilizada para las elecciones municipales de 2015, establece la distribución de escaños por el sistema D'Hondt.
- **b)** Asegura el resultado más favorable para la simple mayoría.

2. CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES.

La circunscripción es la unidad territorial que agrupa a un conjunto de electores, a partir de cuyos botos se procede a la distribución de Concejales.

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Que,

el artículo 208 de la Constitución Política del Estado establece que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; además el Tribunal Supremo Electoral garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente. Que, el artículo 5 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral sostiene que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria. Que, conforme lo establece el artículo 24, numeral 1 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

La distribución de concejalías municipales para las Elecciones Sub-nacionales 2015 sobre la base del documento técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral para el Departamento de La Paz es lo siguiente.

PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	POBLACION	NUMERO
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	MUNICIPIOS	DE CONCEJALES
1 Murillo Nuestra Señora de La Paz	766.468	11
2 Murillo Palca	16.622	7
3 Murillo Mecapaca	16.086	7
4 Murillo Achocalla	22.179	7
5 Murillo El Alto	848.452	11
6 Omasuyos Achacachi	46.058	7

7 Omasuyos Ancoraimes	13.136	5
8 Omasuyos Chua Cocani	5.003	5
9 Omasuyos Huarina	7.948	5
10 Omasuyos Santiago de Huata	8.562	5
11 Omasuyos Huatajata	3.927	5
12 Pacajes Coro Coro	10.647	5
13 Pacajes Caquiaviri	14.687	5
14 Pacajes Calacoto	9.879	5
15 Pacajes Comanche	3.880	5
16 Pacajes Charaña	3.246	5
17 Pacajes Waldo Ballivian	5.069	5
18 Pacajes Nazacara de Pacajes	619	5
19 Pacajes Santiago de Callapa	7.289	5
20 Camacho Puerto Acosta	11.290	5
21 Camacho Mocomoco	15.665	7
22 Camacho Puerto Carabuco	14.589	5
23 Camacho Humanata	5.342	5
24 Camacho Escoma	7.186	5
25 Muñecas Chuma	11.473	5
26 Muñecas Ayata	8.410	5
27 Muñecas Aucapata	5.495	5
28 Larecaja Sorata	23.512	7

29 Larecaja Guanay	14.788	5
30 Larecaja Tacacoma	8.182	5
31 Larecaja Quiabaya	2.684	5
32 Larecaja Combaya	3.731	5
33 Larecaja Tipuani	9.985	5
34 Larecaja Mapiri	13.891	5
35 Larecaja Teoponte	9.349	5
36 Franz Tamayo Apolo	20.308	7
37 Franz Tamayo Pelechuco	6.780	5
38 Ingavi Viacha	80.724	11
39 Ingavi Guaqui	7.278	5
40 Ingavi Tiahuanacu	12.189	5
41 Ingavi Desaguadero	6.987	5
42 Ingavi San Andrés de Machaca	6.145	5
43 Ingavi Jesús de Machaca	15.039	7
44 Ingavi Taraco	6.603	5
45 Loayza Luribay	11.139	5
46 Loayza Sapahaqui	12.484	5
47 Loayza Yaco	7.315	5
48 Loayza Malla	5.180	5
49 Loayza Cairoma	11.355	5
50 Inquisivi Inquisivi	14.717	5

51 Inquisivi Quime	8.266	5
52 Inquisivi Cajuata	10.458	5
53 Inquisivi Colquiri	19.620	7
54 Inquisivi Ichoca	7.913	5
55 Inquisivi Licoma (Villa Libertad)	5.488	5
56 Sud Yungas Chulumani	17.823	7
57 Sud Yungas Irupana	17.276	7
58 Sud Yungas Yanacachi	6.420	5
59 Sud Yungas Palos Blancos	24.731	7
60 Sud Yungas La Asunta	40.178	7
61 Los Andes Pucarani	28.465	7
62 Los Andes Laja	24.531	7
63 Los Andes Batallas	17.426	7
64 Los Andes Puerto Perez	8.157	5
65 Aroma Sica Sica	31.312	7
66 Aroma Umala	8.903	5
67 Aroma Ayo Ayo	7.798	5
68 Aroma Calamarca	12.413	5
69 Aroma Patacamaya	22.858	7
70 Aroma Colquencha	9.879	5
71 Aroma Collana	5.042	5
72 Nor Yungas Coroico	19.397	7

TOTAL	2.719.344	497
87 Caranavi Alto Beni	11.194	5
86 Caranavi Caranavi	50.330	9
85 Jose Manuel Pando Catacora	2.881	5
84 Jose Manuel Pando Santiago de Machaca	4.593	5
83 Gualberto Villarroel Chacarilla	2.004	5
82 Gualberto Villarroel Papel Pampa	7.003	5
81 Gualberto Villarroel San Pedro de Curahuara	8.858	5
80 Manco Kapac Tito Yupamqui	6.261	5
79 Manco Kapac San Pedro de Tiquina	6.052	5
78 Manco Kapac Copacabana	14.931	5
77 Bautista Saavedra Curva	3.285	5
76 Bautista Saavedra Gral. Jose Perez (Charazani)	13.023	5
75 Abel Iturralde San Buenaventura	8.711	5
74 Abel Iturralde Ixiamas	9.362	5
73 Nor Yungas Coripata	16.930	7

En el Departamento de La Paz Existen 87 circunscripciones Municipales, que se constituyen en base a las 20 provincias, de las cuales algunas están en proceso de conversión a las Autonomías indígena originaria campesinas.

3. DELIMITACION DE CIRCUNSCRIPCIONES.

3.1. Criterio Territorial.

El nuevo texto constitucional reconoce cuatro tipos de unidades territoriales (Art. 269). Se reconoce a los Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos.

Para la delimitación de las Circunscripciones o distritos electorales Municipales, desde las elecciones democráticas de las autoridades ediles se mantienen hasta ahora como base de criterio territorial los Municipios sin trascender los límites departamentales.

Para la implementación del sistema de mayoría simple en la elección de Concejales Municipales en circunscripciones uninominales, se debe tomar en cuenta como criterio territorial, en el caso de Municipios Urbanos Los Distritos, Macro distritos, Villas, Barrios, etc. Que tengan continuidad geográfica, la afinidad y armonía territorial para establecer circunscripciones uninominales intra-municipales que no trasciendan los límites entre Municipios. En el caso de los Municipios Rurales se debe tomar en cuenta a las comunidades y Ayllus.

3.2. Criterio Poblacional.

En principio se debe establecer las circunscripciones uninominales Municipales en base a la población de cada Municipio, dividiendo la población total del municipio entre el número de Concejalas o Concejales a ser elegidos.

4. JUSTIFICACION PARA EL CAMBIO EN LA ELECCION DE CONCEJALES MUNICIPALES.

El fundamento principal para realizar este tema de investigación, es la de garantizar a las ciudadanas y ciudadanos de Participar en la formación, ejercicio y control del Gobierno Municipal mediante sus representantes.

El Órgano deliberativo de los gobiernos autónomos municipales está constituido por todos los concejales elegidos democráticamente con facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora, siendo el representante directo de las ciudadanas y ciudadanos como máxima autoridad del gobierno municipal, sin embargo no todos los sectores de la sociedad se sienten representados especialmente las zonas, villas, barrios y comunidades populares de los municipios del área urbana o rural ya que en procesos electorales muchas veces existen acuerdos o maniobras políticas de un sector del electorado para conseguir más representantes mediante el sistema de representación proporcional plurinominal dejando a otro sector sin representantes, lo cual genera descontento a una parte del electorado; Por tal razón se hace necesario realizar ajustes al actual sistema electoral, particularmente en el Artículo 50, IV, b). Artículo 70, b). Artículo 72, d). Artículo 73 de la Ley Nro. 026 de la Ley del Régimen Electoral para que los concejales se elijan en circunscripciones municipales uninominales por mayoría simple o en su caso se puede implementar mixtos para que exista mayor representatividad y participación en el gobierno Municipal.

En este sentido todos los sectores tienen que estar representados y participar en el gobierno municipal, además conocer al concejal que representa a su zona, villa, barrio, comunidad o circunscripción para que exista mayor profundización en la democracia participativa Municipal.

5. CONFORMACION DE CONCEJOS MUNICIPALES

El Concejo Municipal es el Órgano Legislativo de los Municipios, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

6. VENTAJAS DEL SISTEMA DE SIMPLE MAYORIA POR CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES.

El sistema de mayoría simple en la elección de Concejalas o Concejales en circunscripciones municipales uninominales, al igual es defendido fundamentalmente por su simplicidad y por su tendencia a propiciar ganadores que sean responsables de un área geográficamente bien delimitada, elegir a candidatos independientes y forma vínculos entre los electores y sus representantes.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL EN BOLIVIA

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

SECCIÓN II

DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26.

- **I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
- **1.** La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
- **2.** El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
- **3.** Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

- **4.** La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
- **5.** La fiscalización de los actos de la función pública.

CAPÍTULO CUARTO

AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 284.

- **I.** El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
- **III.** La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.
- **IV.** El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 285.

- **I.** Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
- **1.** Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
- **2.** En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años.
- **3.** En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.
- **II.** El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 286.

- I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 287.

- **I.** Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
 - 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
 - 2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- **II.** La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

Artículo 288.

El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

La NCPE puesta en vigencia el 2009 establece el siguiente **régimen municipal**:

"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". (Artículo 283).

"El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución". (Artículo 284) "Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez". (Artículo 285). La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá para una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda. (Artículo 286)

"Las candidatas y los candidatos a los concejos a las y asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente y tener 18 años cumplidos al día de la elección. La elección de las Asambleas y Concejos de gobiernos los autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos". (Artículo 287).

"El período de mandato de los integrantes de los **Concejos** y Asambleas de los gobiernos autónomos será de **cinco años, y podrán ser reelectas** o reelectos de manera continua por una sola vez". (Artículo 288).

2. LEY DEL REGIMEN ELECTORAL.

SECCIÓN III

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES Artículo 70. (COMPOSICIÓN).

- I. Los gobiernos autónomos municipales están compuestos por dos órganos:
- **a)** El Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde elegida o elegido mediante sufragio universal, por mayoría simple, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejalas y Concejales.
- **b**) El Concejo Municipal, integrado por Concejalas y Concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. La conformación del Concejo Municipal se establecerá en la Carta Orgánica Municipal.

II. Los Municipios donde existan naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal, de acuerdo al parágrafo II del artículo 284 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 71. (ELECCIÓN DE ALCALDESAS O ALCALDES). Las Alcaldesas y los Alcaldes se elegirán en circunscripción municipal, con sujeción al siguiente régimen básico:

- a) Serán elegidas y elegidos en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos.
- **b**) Serán postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.
- c) Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 72. (ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES). Las Concejalas y los Concejales se elegirán en circunscripción municipal, con sujeción al siguiente régimen básico:

- **a)** Las Concejalas y los Concejales serán postuladas y postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.
- b) Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- c) Sólo pueden postular a un cargo en un proceso electoral.

- **d**) Las listas de candidatas y candidatos se elaborarán con sujeción al artículo 11 de esta Ley.
- e) Las Concejalas y los Concejales serán elegidos, en lista separada de la de Alcaldesa o Alcalde.
- f) El número de Concejalas y Concejales se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios: municipios de hasta quince mil (15.000) habitantes tendrán cinco (5) Concejalas o Concejales, municipios de entre quince mil uno (15.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes tendrán hasta siete (7) Concejalas o Concejales; municipios de entre cincuenta mil uno (50.001) y setenta y cinco mil (75.000) habitantes tendrán hasta nueve (9) Concejalas y Concejales, y municipios capitales de departamento y los que tienen más de setenta y cinco mil (75.000) habitantes tendrán hasta once (11) Concejalas o Concejales.

Artículo 73. (**ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS**). En cada municipio se asignarán escaños, entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos a nivel municipal, a través del sistema proporcional, según el procedimiento establecido para la distribución de escaños plurinominales en la presente Ley.

4. LEY MARCO DE AUTONOMIAS YDESCENTRALIZACION "Andrés Ibáñez".

CAPÍTULO II AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 34. (**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

CAPITULO VI

ELECCIONES MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO 2010 Y 2015

1. ELECCIONES MUNICIPALES 2010.

El 4 de abril de 2010 se celebraron las elecciones municipales, se trató de elecciones novedosas, en tanto que dieron cuerpo a la nueva institucionalidad autonómica, fue un nuevo paso para la estructuración del Estado de Bolivia y el funcionamiento del nuevo sistema de gobierno autonómico. La autonomía implica: La elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos, ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos de los gobiernos autónomos, en cada ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El primer ejercicio de aplicación constitucional de la autonomía, reflejado en la elección directa de autoridades municipales, también se puso en funcionamiento el nuevo sistema de gobierno: democracia representativa y democracia comunitaria. Así mismo también fue la primera experiencia ciudadana de elección en forma directa del alcalde y de concejales en listas separadas.

Las normas que regularon las elecciones del 4 de abril de 2010 fueron, la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante referéndum en 25 de enero y promulgada en 7 de febrero de 2009. La Ley del Régimen Electoral Transitorio, Ley Nº 4021 de 14 de abril de 2009. El Código Electoral. La Ley de Partidos Políticos. La Ley de Agrupaciones Ciudadana y Pueblos Indígenas. La Ley de Municipalidades. El Reglamento para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de Abril de 2010, aprobado mediante Resolución Nº 045/10 por la Corte Nacional Electoral el 16 de enero de 2010, elevado a rango de Ley (Ley 002 de 5 de febrero de 2010).

En las elecciones municipales de 2010 de la Ciudad de El Alto, se eligieron por primera vez de manera separada a Concejales y Alcaldes en el marco de las reformas al régimen electoral emergente de la Nueva Constitución Política del Estado y los resultados fueron las siguientes:

Resu	ltados Elecciones Municipales 2010,	en el Municipio d	le El Alto
Alcalde	Edgar Patana Ticona	MAS-IPSP	38%
Concejales	MAS-IPSP 126.600 Votos		
	1. Zacarías Maquera Chura		
	2. Walter Alborta		
	3. Verónica Méndez		
	4. Elsa Chambilla		
	5. Félix Loayza		
	6. Delia Peñalosa		
	MSM 72.412 Votos		
	1. Oscar Huanca		
	2. Martha Acarapi Quispe		
	3. Néstor Estaca		
	UN 62.219 Votos		

- 1. Antonio Vaqueda
- 2. Marina Murillo

2. ELECCIONES MUNICIPALES 2015.

En las elecciones municipales de 29 de Marzo de 2015, en el Municipio de El Alto, se disputaron Ocho frentes para los Cargos de Alcalde y Concejales reguladas por la Ley del Régimen Electoral Nº 026, de los cuales resultaron los Ganadores los siguientes.

Alcalde	Carm	Carmen Soledad Chapetón Tan cara UN 55%		
Concejales	s U	N		
	1.	Edgar Calderón Pomacusi		
	2.	Rebeca Cruz Sangalli		
	3.	Oscar Zenón Huanca Silva		
	4.	Sonia García Rodríguez de Rivera		
	5.	Antíoco Cala Apaza		
	6.	Jhanneth Cuquimia Tapia		
	M	AS-IPSP		
	1.	Remigio Condori Mamani		
	2.	Nancy Verónica Mamani Flores		
	3.	Juanito Angulo Huampo		

4. Antonia Wilma Alanoca Mamani

SOL.BO

1. Francisco Javier Tarqui Flores

CAPITULO VII

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION APLICADOS

1. OBJETIVOS DEL TEMA.

El Objetivo formulado surgió del análisis de la legislación vigente en materia de régimen electoral, particularmente en el sistema electoral Municipal, para lo cual se hizo observación cuidadosa de los antecedentes históricos, teóricos y resultados del sistema electoral utilizado en las elecciones municipales de 2010 y 2015, bajo el sistema de representación proporcional, también se toma en cuenta las últimas elecciones Departamentales de 2015 donde se observa un significativo avance e importancia en la elección de asambleístas en circunscripciones Uninominales.

Se formuló encuestas de trabajo de las elecciones municipales pasadas de 2015 en la Ciudad de El Alto, con el fin de tener una mayor información sobre los Alcances y falencias del actual sistema electoral Municipal, para corregir o modificar y avanzar hacia una democracia participativa, donde el ciudadano, el vecino pueda acceder al concejo municipal con menos obstáculos.

1.1 Objetivo General.

Proponer que los Concejales se elijan en circunscripciones Municipales Uninominales por mayoría simple o en su caso Mixtos, para que garantice y permita a las ciudadanas y ciudadanos la participación, el ejercicio y control en el Gobierno Municipal verazmente representativa.

1.2 Objetivos Específicos.

- Identificar los antecedentes y fallas del sistema electoral de representación proporcional plurinominal.
- Demostrar la necesidad de implementar el sistema de simple mayoría en la elección de concejales en circunscripciones municipales uninominales o Mixtos.
- Describir el Régimen electoral Municipal boliviano y las elecciones municipales de 2010 y 2015.

Los Objetivos específicos apuntan a modificar los Artículos 50, IV, b). Artículo 70, b). Artículo 72, d). Artículo 73 de la Ley Nro. 026 de la Ley del Régimen Electoral Vigente, para implantar un nuevo sistema de elección de Concejales Municipales "El sistema de mayoría simple de votos válidos en las Circunscripciones municipales Uninominales" que permitirá al vecino acceder al Concejo Municipal.

Está claro que el sistema actual de representación proporcional, restringe al vecino y a las organizaciones políticas pequeñas acceder al Concejo Municipal.

Este nuevo sistema de representación por mayoría simple, permitirá al ciudadano, vecino y organizaciones políticas pequeñas a acceder y participar efectivamente en la conformación del gobierno municipal como elector o elegible y ser tomado en cuenta en la decisión de las políticas públicas.

2. METODOLOGIA.

El procedimiento de la investigación se enmarca fundamentalmente en el aspecto cualitativo y descriptivo de las pasadas elecciones municipales de 2010 y 2015 en la

Ciudad de El Alto, de la entrevista y encuesta de trabajo realizada a 100 ciudadanos de esa urbe en diferentes Zonas quienes han respondido a cinco preguntas cerradas.

3. TECNICAS.

Se aplicó la entrevista y la encuesta para obtener resultados de las últimas dos elecciones municipales con una previa entrevista y cinco preguntas cerradas.

4. MATERIAL UTILIZADO.

- a) Documentos del Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Electoral Departamental de La Paz sobre las pasadas elecciones Municipales de 2010 y 2015.
- **b**) Revistas, separatas y publicaciones de periódicos digitales del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Cuestionarios.
- d) Documentos de información.

5. CONTENIDOS Y RESULTADOS DEL CUESTIONARIO.

El cuestionario consta de cinco preguntas cerradas, referente a la elección de concejales por mayoría simple en las circunscripciones municipales uninominales y se presenta los siguientes resultados:

Pregunta Nº 1

En las elecciones Sub-nacionales de 2015, la elección de asambleístas Departamentales en circunscripciones Uninominales por simple mayoría, despertó el interés de los electores porque permite a los ciudadanos acceder a la Asamblea Departamental.

¿Este sistema de elecciones podría aplicarse en las elecciones municipales?

El 96% responde que Si y 4% Manifiesta que no y debería mantenerse el actual sistema de representación proporcional.

Pregunta Nº 2

Usted cree que el sistema de simple mayoría en la elección de concejales por circunscripciones municipales uninominales, obligaría a los partidos políticos a postular ciudadanos conocidos de su zona o distrito?

El 100% dice que Sí.

Pregunta Nº 3

¿Usted cree que con el sistema de mayoría simple en la elección de concejales por circunscripciones municipales uninominales, conocería más al candidato que aspira al Concejo Municipal en representación de su Zona o distrito?

El 86 % dice que Si y el 14% dice que No.

Pregunta Nº 4

¿Usted cree que la elección de Concejales Municipales por el sistema de simple mayoría en circunscripciones municipales uninominales sería un avance hacia la democracia participativa?

El 92% manifiesta que sí y el 8 % manifiesta que no.

Pregunta Nº 5

¿Usted cree que es necesario cambiar el actual sistema de representación proporcional por el sistema de simple mayoría en las circunscripciones municipales uninominales, eligiendo candidatos a concejales que represente a su zona o distrito?

El 97% de los encuestados están de acuerdo en cambiar el actual sistema de elección de Concejales y el 3% dice que No.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL REGIMEN ELECTORAL

1. CONCLUSIONES.

De los Resultados de las últimas elecciones Municipales 2010 y 2015, se hizo un estudio interpretativo de la información recabada del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, revistas, informes y leyes. Así también de la investigación, encuesta y opiniones de los ciudadanos que participaron en las elecciones Municipales se ha podido establecer los siguientes:

- Con la investigación realizada, tomando en cuenta los fundamentos teóricos y prácticos es posible implementar el sistema de elección de Concejales por simple mayoría en las circunscripciones Municipales uninominales. O también mixtos o al menos el cincuenta por ciento más uno de los Concejales se elijan en circunscripciones uninominales por simple mayoría y la otra mitad se elijan en circunscripciones municipales Plurinominales por el sistema proporcional, para que las ciudadanas y ciudadanos participen en el ejercicio y control del Gobierno Municipal verazmente representativa.
- Por la investigación realizada entre el 86% y 97% de los encuestados están de acuerdo en cambiar el sistema de elección de representación proporcional y aplicar el sistema de simple mayoría en circunscripciones municipales uninominales para el avance de la democracia participativa Intercultural.

• El Órgano Electoral Plurinacional, en la delimitación de Circunscripciones municipales uninominales debe tomar en cuenta el criterio territorial y poblacional dentro de la jurisdicción del Municipio.

2. RECOMENDACIONES.

No hay un sistema electoral 100% óptimo para las elecciones de distintas autoridades ya sea nacionales o Sub-nacionales, todos tienden a favorecer o perjudicar a algunas organizaciones políticas y a los ciudadanos electores, por lo que se recomienda, para el caso de las elecciones municipales, implementar uno mixto o sea la mayoría de los concejales al menos la mitad más uno se elijan en circunscripciones municipales uninominales por simple mayoría y la otra parte restante por el sistema proporcional en circunscripción municipal plurinominal, para que garantice y permita a las ciudadanas y ciudadanos la participación, el ejercicio y control en el Gobierno Municipal verazmente representativa.

.

De acuerdo a la investigación me permito presentar mi propuesta de reforma a la Ley del Régimen Electoral Nº 026 de 30 de Junio de 2010, en sus artículos 50, IV, b). Artículo 70, b). Artículo 72, d). Artículo 73. Ya que no es necesario Reformar la Constitución Política del Estado porque en su Artículo 284, III, faculta a la Ley del Régimen electoral vigente los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales.

3. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL REGIMEN ELECTORAL.

ANTEPROYECTO DE LEY

ELECCIÓN DE CONCEJALES EN CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES POR MAYORÍA SIMPLE

LEY No.

JUAN EVO MORALES AYMA:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERACIONES:

Considerando, que es función fundamental del Estado el de garantizar la actividad electoral y democrática de los gobiernos autónomos Municipales.

Considerando, que es importante delimitar los alcances, límites y efectos jurídicos en materia electoral, que garanticen la efectivizaión del régimen electoral de las autonomías Municipales.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Artículo 1.- (**Objeto**).- La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar la elección de concejalas o concejales por territorio y población en el régimen electoral.

Artículo 2.- (Modificaciones e Incorporaciones a la Ley del Régimen Electoral).-

Modifíquese el **Artículo 50 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**, **IV**, **inc. b**), quedando redactado con el siguiente texto:

b) Se establecen circunscripciones municipales para la elección de concejalas y concejales por población y territorio, de acuerdo a ley.

Modifíquese el **Artículo 70 COMPOSICION**, **b**), quedando redactado con el siguiente texto.

b) Los Concejos Municipales estarán integradas por al menos un Concejal o Concejala por Circunscripción Territorial o uninominal intra-municipal y por concejalas o concejales según población o plurinominal elegidas o elegidos mediante sufragio universal. La conformación del Concejo Municipal se establecerá en la Carta Orgánica Municipal.

Modifíquese el Artículo 72 ELECCION DE CONCEJALAS Y CONCEJALES, d), quedando redactado con el siguiente texto.

d) Las listas de candidatas y candidatos plurinominales y uninominales se elaborarán con sujeción al artículo 11 de esta Ley.

Modifíquese e incorpórese al **Artículo 73 ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS**, quedando redactado con el siguiente texto.

I En Cada municipio se asignarán escaños plurinominales, entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de los Votos Válidos emitidos a

nivel municipal, a través del sistema proporcional, según el procedimiento establecido para la distribución de escaños plurinominales en la presente Ley.

II En cada Municipio se asignarán escaños territoriales o uninominales y las y los Concejales Municipales territoriales o uninominales se elegirán por el sistema de mayoría simple.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BIBLIOGRAFIA

Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, 3 Edición 2010, Editorial Temis, Bolivia.

Nohlen Dieter, Sistema de Gobierno, Sistema Electoral y Sistema de partidos Políticos, Instituto Federal Electoral, 1999.

Trigo Ciro Félix, Derecho constitucional Boliviano, Imp. López, buenos aires.

Manual de IDEA Internacional, junio 2006.

Manual Sistemas Electorales, Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, 2014.

Valencia Vega Alipio, Fundamentos de Derecho Político, 2da edición, Editorial juventud, Buenos aires, 1999.

Atlas Electoral de Bolivia, Tomo III, Elecciones Municipales 1985 – 2010, Órgano Electoral Plurinacional PNUD Bolivia, 2013.

Informe Corte Nacional Electoral 2010, Elecciones Departamentales, Municipales y de Región.

Carlos Hugo Cordero Garrafa, Del Sistema Liberal Representativo Al Sistema Liberal Comunitario, 2014.

Nohlen Dieter, Elecciones y Sistemas Electorales, Tercera Edición, 1995.

Milton Camacho-Rodolfo Siñani, Nociones Sobre Derecho Municipal, Editorial Kipus, Primera Edición 2010.

Informe Tribunal Electoral Departamental de La Paz 2015, Elecciones Sub-nacionales 2015.

Constitución Política del Estado, Edición Oficial, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

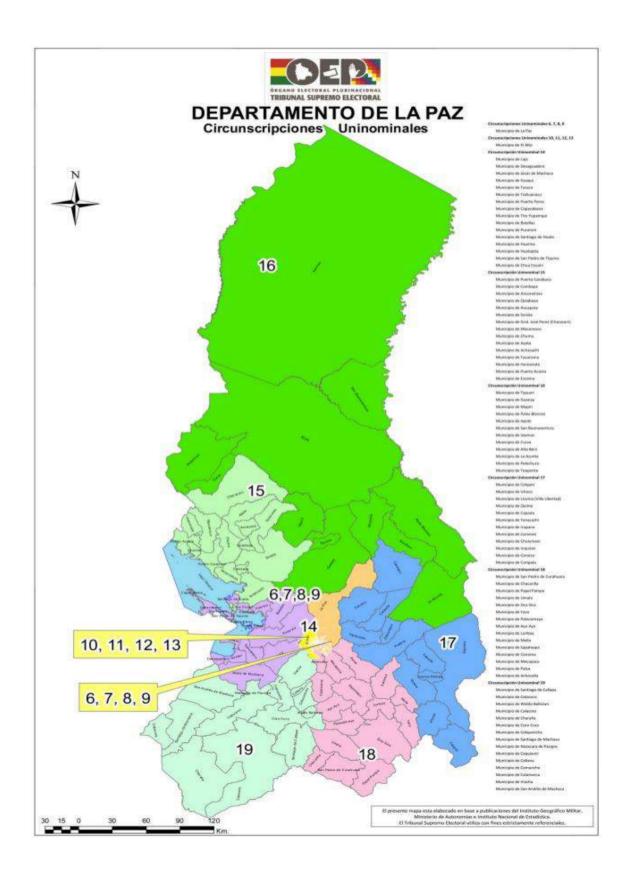
Ley Nº 026 Ley Del Régimen Electoral, Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.

Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Gaceta Oficial de Bolivia, 2014.

Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 2003.

ANEXOS



Elección de representantes de los **Gobiernos Autónomos Municipales**

Autoridades Ejecutivas LA PAZ



(mayoría simple)



Serán elegidos 449 concejalas o concejales en 85 municipios, bajo el sistema proporcional.

Achocalla





